



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
1 JUL 2019
19:20 HRS
OFICIALIA DE PARTES

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:
PS-44/2019

DENUNCIANTE:
MORENA

DENUNCIADOS:
JAIME CLEOFAS MARTÍNEZ VELOZ
Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/CDEVII/PES/002/2019

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA ELVA REGINA
JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, primero de julio de dos mil diecinueve.
Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción 1, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; se emite **informe** sobre la verificación **preliminar** del cumplimiento por parte del Consejero Presidente del VII Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro indicado, del cual se desprende lo siguiente: - - -

PRIMERO. Se hace constar que el veintiocho de junio de dos mil diecinueve¹, fue asignado preliminarmente a esta ponencia el expediente **PS-44/2019**, desahogado por el Consejero Presidente del VII Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 383 fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

SEGUNDO. El hecho denunciado lo constituye la denuncia presentada por el partido político MORENA, por conducto de su Representante Propietario y Suplente ante el XIV Consejo Distrital, Eduardo Darío Arballo Torres y Pablo Mario Uriarte Pérez en contra

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.

de Jaime Cleofás Martínez Veloz y el Partido de la Revolución Democrática, la que sustentó en los siguientes hechos: -----

- a) Que Jaime Cleofás Martínez Veloz y el Partido de la Revolución Democrática violaron las reglas para la colocación de propaganda electoral. -----
- b) El nueve de mayo, MORENA hizo del conocimiento de la existencia de propaganda electoral consistente en pinta de bardas a favor de Jaime Cleofas Martínez Veloz, como candidato a la Gubernatura del Estado de Baja California, de la que se destacó la colocada en elementos de equipamiento urbano, ubicada y con características descritas de la siguiente manera: -----
- c) En Boulevard Cucupah, sin número, esquina con Boulevard Francisco Blake Mora, en Mariano Matamoros, Tijuana, Baja California, como referencia entre Tacos el Poblano y Gasolinera Chevron; se encuentra una pinta de barda de aproximadamente dos metros de altura por tres metros lineales.

Lo que a decir del denunciante los hechos referidos constituyen una infracción que trasgrede la normativa electoral, pues contravienen las reglas de colocación de propaganda electoral previstas en el artículo 165, fracciones I y IV de la Ley Electoral del Estado Baja California. --

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los siguientes elementos: -----

- a) Relatoría de los hechos que dieron origen a la denuncia. ---
- b) Las diligencias que se realizaron por parte del Consejero Presidente del XIV Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, consistente en: recepción de denuncia, registro como cuaderno de antecedentes, incompetencia por razones de territorialidad y remisión de expediente al VII Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, éste último llevó a cabo la radicación, se pronunció sobre la competencia, practica de Inspección Ocular, remisión de oficios, resolución de petición de medida cautelar, admisión, emplazamiento, oficios de notificación, citatorios,



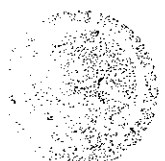
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- cédulas de notificación, audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, recepción de alegatos, así como el informe circunstanciado que rinde la autoridad electoral. - - - -
- c) Documental Técnica. Consistente en impresiones fotográficas insertadas en el contenido de la denuncia. - - - - -
- d) Documental Pública. Consistente en acta circunstanciada identificada con el número IEEBC/CDEVII/PES/002/2019, levantada por José Manuel Herrera Islas, Secretario Fedatario, adscrito al VII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California. - - - - -
- e) Documental Pública. Consistente en oficio identificado con el número ZTC-RAZ-0513/2019, suscrito por Raúl Aramburo Zavala, encargado de la Superintendencia de Zona. - - - - -

CUARTO. Cabe señalar que en los autos del expediente IEEBC/CDEVII/PES/002/2019, obran agregadas constancias que no corresponden al mismo, relativas al citatorio a JOSE OSCAR VEGA MARIN, así como a EDUARDO DARÍO ARBALLO TORRES y PABLO MARIO URIARTE PÉREZ, relativas al expediente IEEBC/CDEVII/PES/001/2019, visibles a fojas 61, 62, 67 y 68, los cuales deberá ordenarse desglosarse de autos para que se agreguen donde corresponda. Por otra parte, analizadas las constancias se advierte que el Consejero Presidente del VII Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **incumplió**, con su obligación de sustanciar el procedimiento que se relaciona, en cuanto a la obligación que tiene de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados con la finalidad de esclarecer los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **esto** al observarse de las constancias que conforman el expediente IEEBC/CDEVII/PES/002/2019, que la sustanciadora fue **omisa** en incorporar al acta circunstanciada levantada con motivo de la diligencia de inspección ordenada mediante proveído de once de mayo, relacionado con el punto décimo, relativa a la diligencia de investigación con el efecto de constituirse en el domicilio donde se ubica la propaganda electoral en muros de contención, **el Anexo I**, a que alude, consistente en las imágenes que tomó y que dice se integraron a dicha acta, la cual no obra en autos, **además** se aprecia que la sustanciadora en ejercicio de sus facultades investigativas



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE ACUERDOS

X

Y

referidas **omitió** recabar probanza alguna en relación a constatar la capacidad económica de los presuntamente actores de las infracciones electorales denunciadas, las que resultan necesarias para una debida integración, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: "FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE"² y "FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA."³ y tesis aisladas y jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO"⁴ y "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DÍLIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA"⁵; resultando de primordial importancia las diligencias de investigación consideradas, razón por la cual **deberá reponer el procedimiento y realizar** lo siguiente: -----

- 1) **Ordenar desglosarse** de autos los citatorios correspondientes al expediente IEEBC/CDEVII/PES/001/2019, visibles a fojas 61, 62, 67 y 68 de autos.
- 2) **Agregar al acta circunstanciada el Anexo I**, que alude dicha acta, consistente en las imágenes que se tomaron con motivo de la diligencia de inspección en el domicilio donde se ubica la presunta propaganda electoral en muros de contención que refiere el denunciante.
- 3) **Ordenar requerimiento** de información a quien corresponda, a fin de constatar la capacidad económica de los denunciados, Y

² Criterio obligatorio TJE-CO-05/2006, consultable en la página www.tje-bc.gob.mx.

³ Criterio obligatorio TJE-CO-09/2008, consultable en la página www.tje-bc.gob.mx.

⁴ Jurisprudencia 29/2009, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 41 y 42.

⁵ Tesis LXXVIII/2015, consultable en la página oficial www.te.gob.mx.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Corriéndole traslado con la documentación resultante de las diligencias anteriormente señaladas a las partes, para lo cual, deberá señalar fecha y hora, resolver sobre la admisión y desahogo de pruebas, hecho lo anterior y si no existen pruebas que desahogar que resultaren de las mismas deberá remitir el expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones. -----

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/CDEVII/PES/002/2019 NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que el Consejero Presidente del VII Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, incumplió con su obligación de investigar, esto mediante la realización de actos indispensables para su debida instrucción. -----

SEXTO. En consecuencia, se informa en mi carácter de Magistrada encargada de la asignación preliminar del expediente citado al rubro de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe. -----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS